



ACTA DE AUDIENCIA Artículos 372 y 373 del C.GP.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No. 940014089002 - 2019-00222-00

DEMANDANTE: MIGUEL HERNAN CIFUENTES DAZA

APODERADO ATILANO CUESTA CONTO

DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS-CAPITANES- DE LAS COMUNIDADES CURRIPACO Y NYEENGATU (YERAL) DEL RESGUARDO SAN FELIPE, BAJO GUAINIA Y RIO NERGRO WAYURY AATIS CON NIT 900.096.391-1 JUAN CARLOS EVANGELISTA CANDIDO Identificado con cedula 10.003.160 o RUBEN DARIO GARCIA MARIANO

En Inírida, Guainía, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del dos mil veinte (2020), siendo las dos de la tarde (2:20 pm), se da inicio a la presente audiencia inicial del artículo 372 y'ss la cual quedara registrada en audios

A continuación, se procede a verificar el registro de las partes intervinientes,

-Por la parte demandante MIGUEL HERNAN CIFUENTES DAZA
apoderado DR. ATILANO CUESTA CONTO

Por la parte demandada JUAN CARLOS EVANGELISTA CANDIDO Identificado con cedula 10.003.160- quien no compareció a la presente audiencia a pasar de haberse notificado la fecha y hora de esta audiencia mediante auto de fecha 26 de agosto de 2020, notificada por estado No 50 25 de agosto de 2020 a través de espacio web www.ramajudicial.gov.co y el <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida> en cumplimiento del decreto legislativo y demás normatividad concordante del Código general del proceso (art-9 decreto 806 de 2020 y 372 de CGP). como consta a folio 112 del expediente.

En consecuencia, este despacho dará aplicación al artículo 372 numeral 2 inciso 2, por lo que se llevará a cabo con el apoderado de la parte demandante como único asistente a la misma

Acto seguido el señor juez procedió a la etapa de **FIJACION DE LITIGIO** (artículo 372 numeral 7) dando lectura a la demanda y demás piezas procesales obrantes en el expediente. Posterior a ello se procedió a la etapa de **CONTROL DE LEGALIDAD para asegurar la sentencia de fondo y SANEAR LOS VICIOS QUE PUDIERA acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso.** en donde se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien manifestó no observar vicios que afecten el proceso.

El señor juez manifiesta no hará uso de la etapa de la conciliación como tampoco al interrogatorio de parte. Toda vez que no compareció ni allego excusa la parte demandada,

Seguidamente concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante para que presente oralmente sus alegatos de conclusión, quedando sus alegatos grados en audios.



El señor juez decreta un receso de 15 minutos a fin de decidir lo que en derecho corresponda una vez retomada la audiencia, adujo El Art. 372 del C.G.P. consagra que " la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquellos".

Acorde a lo anterior, se harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no obstante las justificaciones que presente la parte demandante, sólo será apreciada si se aporta dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de esta audiencia y sólo se admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito, conforme al art. 372 del CGP en consecuencia, el juzgado segundo promiscuo municipal de Inírida, Guainia, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

SENTENCIA

PRIMERO: Declarar no probada las Excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, de acuerdo a lo ya expuesto y grabado en audios

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

TERCERO: Practíquese a cargo de la parte interesada la liquidación de crédito en los términos del código general del proceso, *debiéndose descontar la suma de "\$23.018.000.00 entregada como abono a la parte c/te.*

CUARTO: Fíjese como agencias en derecho la suma de cuatro millones de pesos MONEDA CORRIENTE (\$ 4.000.000); de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-de 2016.

QUINTO: Ordénese el remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados que existieren y los que con posterioridad se cautelen, de ser el caso.

SEXTO: Esta decisión quedará en firme, contados tres (3) días a partir del día siguiente de esta decisión. A fin de que las partes que no asistieron a la misma, justifique su no asistencia, conforme al art-372 numeral 3°. Inciso segundo.

Esta decisión queda notificada por estrado y contra de ella procede recurso de ley, a quien se le concedió el uso de la palabra a la parte demandante quien manifestó, sin recurso alguno No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 3:25 de la tarde del día 25 de septiembre de 2020.

EL JUEZ

OSCAR HENRY GÓMEZ MUNETON